

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA ALZATE CARDENAS
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A. PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00174 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA VICTORIA ALZATE**, identificada con C.C. Nro. 42.752.758, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, Miguel Largacha Martínez y Santiago García Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, Miguel Largacha Martínez y Santiago García Martínez, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante a la sociedad **CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT 901348545-5, representada legalmente **JORGE ALBERTO RESTREPO ÁNGEL**. Así mismo, se acepta la sustitución de poder que la referida sociedad hace a la abogada **PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON** identificada con la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. **328.867** del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería.

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: vickyal10@hotmail.com
Apoderado: aletauribeabogado@gmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc774149a3b1e9bfb9a848266d13fec1262557a2c4f1b55fcc981085d413891

Documento generado en 28/07/2021 04:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>